



H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

El suscrito diputado **Carlos Joaquín Fernández Tinoco**, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En tiempo reciente, se ha visibilizado una lamentable situación, en que la ex pareja de una mujer -generalmente varón- realiza acciones contra terceras personas como son los hijos u otros familiares y contra todo aquello que le pueda representar a la mujer, angustia o sufrimiento. Ello, a manera de venganza con motivo de la separación o término, de la relación afectiva que sostenían.

Para quienes estuvieron unidos en matrimonio o concubinato y que tuvieron hijos, son estos el objeto de disputa y hasta “arma” usada como medio de control o daño contra el otro cónyuge o pareja. Acciones como las descritas, se le conoce como Violencia Vicaria o Alineación Parental.

Ambos conceptos, son abordados y reciben su nombre -el primero- de Violencia Vicaria, derivado de las investigaciones realizadas por la psicóloga Sonia Vaccaro quien en el libro “El Pretendido síndrome de alienación parental” escrito de manera conjunta con Consuelo Barea Payueta. Violencia Vicaria, es aquella que se ejerce sobre los hijos para herir a lamujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer.



En dicha obra, la investigadora manifiesta que: *“La violencia de género contra las mujeres es el resultado expreso de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres a lo largo de la historia humana. Esta manifestación limita total o parcialmente a las niñas y mujeres en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus libertades fundamentales y derechos humanos, además de que constituye una grave transgresión a estos.”*¹

Por su parte, el Frente Nacional contra Violencia Vicaria, organización conformada por víctimas de este fenómeno social, principalmente mujeres, concibe a este tipo de violencia como:

*Aquella violencia contra mujer que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación, de pareja, ex pareja, concubino, ex concubino, cónyuge, ex cónyuge para herir, violentar y controlar a la madre generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos. Antes, durante y después de la sustracción existe una violencia psicológica constante de parte del agresor hacia sus hijas e hijos, en contra de su madre. Estos sustraen a sus hijos e hijas de sus madres, amenazándolas con nunca volver a verlos, promoviendo procesos con base en simulaciones jurídicas, dilatando procesos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial, lo cual provoca daños irreversibles y es la acumulación de varios tipos y modalidades de violencia, las cuales en su máxima expresión puede ocasionar la muerte y/o suicidio de la madre y/o de sus propios hijos e hijas.*²

Es un caso extremo de violencia contra las hijas e hijos que son lesionados o asesinados porque el hombre busca mantener control y dominio sobre la mujer mediante este tipo de acciones violentas.

Algunos hechos lamentables que ejemplifican lo antes mencionado, se suscitaron el 2 de enero de 2021, en el municipio de Mineral de la Reforma, en la zona metropolitana de Pachuca, Hidalgo, en donde un hombre asesinó a sus hijos de 3, 7 y 8 años, como una forma de venganza contra su pareja, tras discutir, según las investigaciones de las autoridades estatales.

Razón por la cual, el **estado de Hidalgo** optó por reformar su marco normativo y ser el tercer estado del país en tipificar como delito la violencia vicaria, con penas de hasta seis años de prisión, así como multa de 50 a 100 días.

¹ Vaccaro Sonia y Barea Payueta Consuelo, “El Pretendido síndrome de alienación parental”, 2009, Editorial Desclée de Brouwer.

² <https://www.fncvv.com/p%C3%A1gina-en-blanco-2>



Además de que la persona agresora estará sujeta a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado a quien, de manera intencional, dañe física o psicológicamente a los hijos o cualquier otra persona del lazo afectivo, con la finalidad de violentar a la mujer.³

Hay que señalar que antes lo hicieron los estados de Zacatecas y Yucatán, al modificar su Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como de sus códigos locales familiar y penal. Siendo con fecha 2 de marzo del presente año, la acción legislativa más reciente, cuando el Congreso de Baja California aprobó por unanimidad reformas al Código Penal y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estatales, con las cuales tipificó como delito la violencia vicaria en contextos de agresión familiar.

Este tipo de casos, han quedado documentados en trabajos periodísticos.⁴ Así como por el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, agrupación formada por mujeres que han experimentado la violencia de género en todas sus manifestaciones, emocional, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual.

La agrupación en cita, junto con la empresa *Altermind*, dio a conocer la Segunda entrega de la Encuesta Nacional a Víctimas de Violencia Vicaria.⁵ Dicho sondeo de opinión, realizada del 15 de marzo al 15 de abril del año pasado, tuvo como objetivo: Conocer y profundizar la situación actual de víctimas que enfrentan violencia vicaria; así como poder identificar la problemática a las que se enfrentan las víctimas y los obstáculos que se presentan durante todos sus procesos con base en 2, 231 casos.

Señala el ejercicio en cuestión que de acuerdo al INEGI⁶:

³ https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http%3A%2F%2Fwww.congreso-hidalgo.gob.mx%2Fbiblioteca_legislativa%2Fleyes_cintillo%2FCodigo%2520Penal%2520para%2520el%2520Estado%2520de%2520Hidalgo.docx&wdOrigin=BROWSELINK

⁴ Reportaje “Violencia vicaria: los hijos como armas contra las mujeres”. Revista Proceso número 2367, edición impresa, 13 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/3/16/violencia-vicaria-los-hijos-como-armas-contras-las-mujeres-282655.html>

⁵ https://www.fncvv.com/_files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bcbc6.pdf

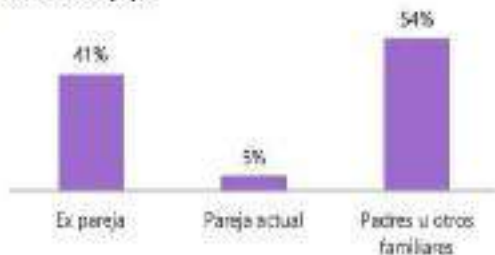
⁶ INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2016 y estadísticas de población 2020 y 2021.

- Durante el 2021 (Enero – Septiembre), se registró violencia familiar en 1.4 millones de hogares.
- Del total de casos registrados de violencia familiar, el 40% es emocional, 21% económica patrimonial, 18% física y 6.5% sexual.
- Por otro lado, en México hay registradas 43.5 millones de mujeres de más de 15 años, de las cuáles el 22.5% reporta sufrir violencia por parte de sus parejas:

Tipo de Violencia	%
❖ Le deja de hablar, la ignora, es indiferente	43.2
❖ Discute, grita, la ofende, insulta, golpea o avienta objetos, amenaza con golpearla	30.5
❖ Empuja, jalonea, la golpea o agrede físicamente	10.9
❖ Deja de dar dinero o aportar para la casa	9.5
❖ Otro	0.7

Partiendo de esto, los principales resultados de la Encuesta, fueron los siguientes:

El 24% de las víctimas NO generan recursos propios para mantenerse, sin embargo el 34% requiere apoyo económico, ya que sus ingresos no son suficientes para cubrir sus gastos.
Personas de apoyo:

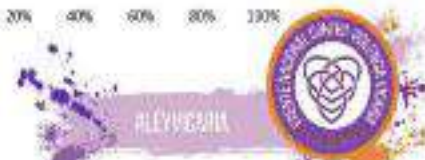
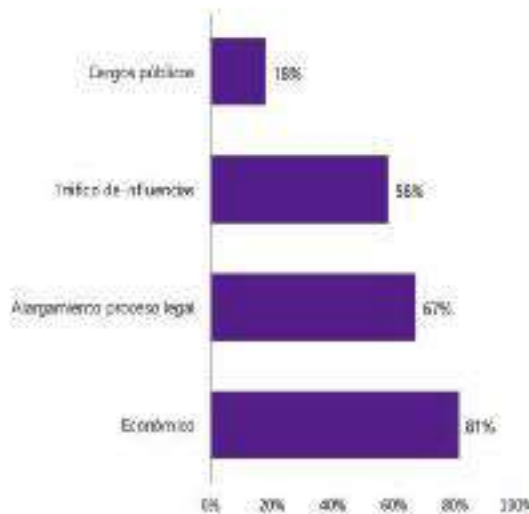


Del 78% que cuentan ya con los servicios legales de un abogado el tipo de servicio que reciben es:



Base: 2,231 casos

9 de cada 10 agresores cuentan con formas de bloquear los procesos legales de la víctima y/o recursos que favorecen los fallos a su favor, como los que se describen a continuación:



Factores de riesgo

REACTIVO	AFIRMATIVO
¿Conoce sus derechos como víctima?	63%
¿Sabe a qué autoridad dirigirse para el inicio de sus procesos legales?	79%
¿El agresor amenazó con hacerle daño a través de sus hijos?	86%
¿Existió algún tipo de amenaza de muerte por parte del agresor?	50%
¿El agresor tiene acceso a armas?	50%
¿El agresor consume alcohol o drogas?	66%
¿Ha recibido amenazas por parte del agresor de no volver a ver a sus hijos o que el los sacará del país?	76%
¿El agresor le ha negado una pensión alimenticia?	82%
¿Ha sido obligada a salir del domicilio que compartía con el agresor?	59%
¿Conoce el violentómetro?	61%
¿Conoce la ley de acceso a una vida libre de violencia?	42%

Base: 2.231 casos

En su totalidad, las víctimas declaran haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica.

Dentro de las verbalizaciones declaradas, confirman haber recibido golpes, despojadas de sus casas, falta de cumplimiento en la pensión alimenticia y en algunos casos fueron demandadas por abuso y violencia infantil.

Las anteriores se refieren a la generalidad de las respuestas.



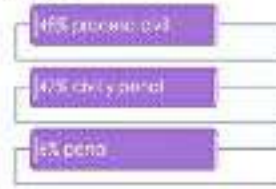
Procesos

• El agresor ha iniciado trámites legales en su contra?	88%
¿Ha sufrido violencia institucional?	71%
Teniendo usted la guarda y custodia ¿Ha sido denunciada por Violencia Familiar con el propósito de que los menores queden al cuidado del agresor o de algún familiar?	57%
¿El agresor ha simulado actos jurídicos o falsificación de documentos para lograr la autorización legal de autoridades que favorezcan la retención u ocultamiento de los menores?	62%

- Los procesos penales están en función al proceso de violencia familiar y violencia de menores principalmente.
- En promedio le dedican 15 horas a la semana en atender los procesos legales.

Base: 2.231 casos

9 de cada 10 agresores han iniciado trámites legales en contra de las víctimas:



Proceso legal civil en el que se encuentra actualmente la víctima	
Guarda y custodia	58%
Pensión alimenticia	14%
Divorcio	12%
Régimen de visitas y convivencia	14%



Sustracción

REACTIVO	AFIRMATIVO
¿Ha sido separada de sus hijos? (SUSTRACCIÓN DE MENOR)	81%
¿Usted ha denunciado o intentado denunciar la sustracción del menor?	70%
¿Existe algún tipo de convivencia con sus hijos?	39%
¿Sus hijos ejercen algún tipo de violencia en su contra?	38%
¿Sus hijos ejercían actos de violencia anteriores a la separación?	14%
Previo a la sustracción del menor, ¿Existía violencia hacia los niños?	71%
El día de la sustracción de los menores, ¿El agresor pidió la colaboración de otra persona?	68%
¿En la escuela le han negado el contacto o acceso a la información de su hijo/a, sin orden judicial o al contacto?	46%
¿En algún sector de la salud le ha sido negada la información del estado médico de su hijo/a?	14%

Del 68% que ha denunciado la sustracción, el periodo de tiempo promedio en el proceso es entre 1.0 y 1.5 años, mismo asociado al tiempo de la sustracción.

Las principales causas por las cuales 7 de cada 10 víctimas han denunciado a sus agresores son:



Base: 2,231 casos

Afectaciones de la víctima

- EL 100% declara haber recibido violencia por parte del agresor, principalmente.
- Los agresores han sido apoyados en los abusos hacia las víctimas principalmente de su familia nuclear (padre / madre), así como de sus parejas actuales.
- De igual forma, las instituciones escolares a través de maestros y directivos bloquean el acceso a los niños, promovidos por el agresor.
- El 89% de las víctimas entrevistadas declaran haber sufrido daños psicoemocionales:

AFECCIÓN PSICOLÓGICA A PARTIR DE LA VIOLENCIA VICARIA	
Miedo	92%
Desesperación	82%
Ansiedad	66%
Stress	35%
Fatiga	57%
Tristeza o soledad	23%

AFECCIÓN CONDUCTUAL	
Intimidación	47%
Fama	65%
Enoja	47%
Desesperanza	65%
Aislamiento	47%
Inseguridad	65%

SINTOMÁTICO	
Falta de apetito	42%
Falta de sueño	60%
Dolor físico	44%
Dolor de cabeza	54%
Insomnio	37%
Culpa	42%

Base: 2,231 casos

Dentro de los puntos importantes detectados en el levantamiento, se encuentran:

- El miedo de la víctima a revelar situaciones personales o salir del anonimato de su situación, ya que al finalizar la encuesta se tuvo una deserción total del 35%.



- Lo cual demuestra que no se está preparado para abrir y declarar la violencia vicaria (en esta encuesta significó que 777 mujeres la empezaron, pero no la lograron terminar) - habla del miedo a denunciar.
- La situación de violencia inicia, previo a la separación de la pareja, ya que un poco más del 45% de las mujeres mexicanas mayores 15 años sufren abuso de ésta, principalmente psicológico y económico.
- A pesar que casi el 80% de las víctimas entrevistadas generan ingresos por ellas solas, no les es suficiente para solventar sus gastos familiares, más los procesos legales en contra del agresor.
- Casi en la totalidad de los casos, el agresor presenta ventaja legal y económica en contra de la víctima, lo que pone en una situación vulnerable para enfrentar procesos en una condición de igualdad
- En 80% de los casos las víctimas fueron separadas de sus hijos de una forma inesperada con previas amenazas, sin tener contacto con los menores.
- Durante los procesos que en promedio oscilan entre 1 y 1.5 años, la víctima dedica una tercera parte de una jornada laboral a la semana en atender temas legales, juicios y demás procesos para la recuperación de los menores. Generando desgaste emocional, físico y psicológico.
- Otro dato importante es que no se sienten protegidas por las autoridades e instancias a las cuáles han acudido para denunciar la sustracción y la violencia recibida. Autoridades que alentan los procesos y bloquean el seguimiento a los juicios, que en el 48% de las víctimas enfrenta penales y civiles.
- A pesar de declarar que saben a dónde o con quién acudir, no cuentan con una orientación correcta de los procesos, las instancias y las instituciones que apoyan y protegen a las víctimas.

Concluye el estudio en cuestión lo siguiente:

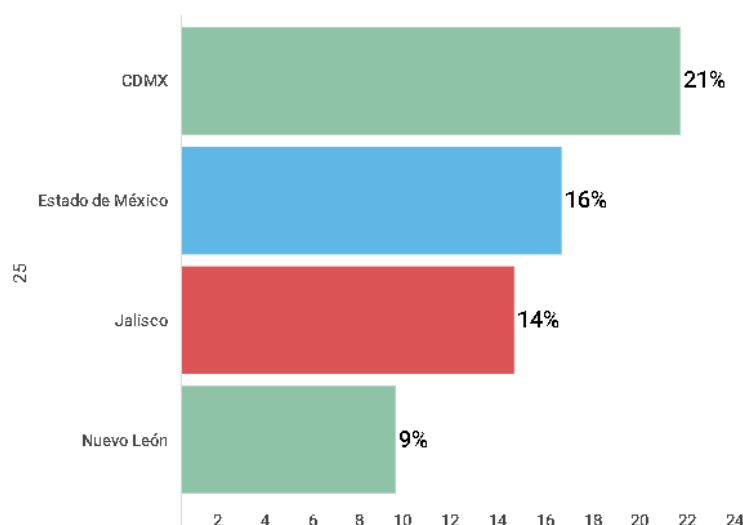
- Existe una oportunidad contundente en desarrollar una estructura de apoyo eficiente en términos legales, psicológicos y emocionales para las víctimas de violencia vicaria.
- No solo se observa el hacer cambios y ajustes a la ley, se requiere de una especial atención en las instancias e instituciones que apoyan a las víctimas, mayor y mejor claridad en los procesos, así como un correcto seguimiento a los procesos conforme a derecho.



Aunque no hay cifras oficiales sobre la violencia vicaria, pues es apenas este 2022 cuando las entidades han comenzado a reconocerla en sus legislaciones, el Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria (FNCVV) ha documentado 2,165 de mujeres víctimas en México, en las cuales la capital concentra el 21% de los casos.

CDMX encabeza casos de violencia vicaria

En la Ciudad de México se encuentra en el primer lugar entre los 2,165 casos registrados a nivel nacional por la organización Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria (FNCVV).



Fuente: Datos del Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria (FNCVV), noviembre 2022.

Dentro de lo deleznable del caso, afortunadamente, la sociedad es cada vez más consciente de este tema y toma acciones para como mencioné, hacerlo más visible. Muestra de ello, fue que en las recientes acciones para conmemorar el 8M, se observaron colectivos marchando por esta causa como fue el colectivo “Amorosas Madres contra la Violencia Vicaria” en Puebla.

Colectivos como este y muchos otros que han propiciado que se legisle sobre el tema en estados, además de los mencionados, Baja California Sur, Sinaloa, San Luis potosí, Colima, estado de México y la propia ciudad de México, que como recordaran el año pasado, se aprobó adicionar la fracción X al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para reconocer e incorporar la violencia vicaria como una forma de violencia cometida contra la mujer.



Sin embargo, con el fin de dotar a la autoridad de mayores elementos para perseguir Y sancionar este tipo de conductas, es necesario emplear la última ratio como es el derecho penal para desmotivar e inhibir que se sigan cometiendo acciones como las descritas.

Marco jurídico que respalda la presentación de la iniciativa

El Estado mexicano ha signado diversos instrumentos internacionales para responder a compromisos adquiridos de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por ejemplo, los compromisos adquiridos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (convención Belém do Pará), así como a tratados internacionales que protegen los derechos humanos, por mencionar algunos.

A nivel internacional también, existen resoluciones de organismos supranacionales plenamente reconocidos por nuestro país como es la Organización de Naciones Unidas que ha emitido diversas resoluciones en ese sentido como son:

La resolución A/RES/48/104 “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” en 1993, la resolución A/RES/54/134, “Declaración el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” en 1999 por citar algunas.

De igual forma, México ha llevado a cabo acciones legislativas, institucionales o bien, diseño de mecanismos de coordinación inter e intrainstitucional para la atención del problema. Entre las acciones legislativas destacan: La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), 2007, entre los mecanismos de coordinación -dada nuestra lógica federal- sobresale el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2007), que se sustenta en la LGAMVLV, así como la creación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).



Recientemente, el pasado 8 de marzo, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad, de 460 votos, el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria, minuta que pasó al Senado de la república para sus efectos constitucionales, es decir, aún no es ley, pero que es necesario considerar; sobre todo, por una previsión para los estados de la que hablaré más adelante.

La adición de un artículo 7 Bis establece que la violencia vicaria es la acción u omisión cometida en contra de una mujer, por la persona con la que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, con la intención de causarle cualquier tipo de daño o sufrimiento, separarla de sus hijas e hijos y causar desapego en el vínculo materno-filial, utilizando la violencia.

Precisa que incurre en violencia vicaria quien sustraiga, retenga, oculte, maltrate, amenace, ponga en peligro la integridad y salud, violente física, económica, psicológica o sexualmente a las hijas e hijos de las mujeres; interponga procedimientos judiciales falsos o conductas procesales dilatorias para impedir la convivencia o guarda y custodia con el propósito de dominar, someter, manipular, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres e incluso provocar el suicidio, feminicidio u homicidio de las madres y de sus hijas e hijos.

Señala que el Ministerio Público, las autoridades jurisdiccionales, y cualquier otra autoridad que conozca de un asunto de violencia vicaria, en el ámbito de su competencia, deberán realizar todos los actos necesarios para salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres, sus hijas e hijos, de manera inmediata.

También se reforman los artículos 8 y 9 de la citada ley y se apunta que los Poderes Legislativos, Federal y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerarán tipificar el delito de violencia vicaria -y subrayo esta situación- asimismo, establecerla como causal de divorcio, y que cuando la pérdida de la patria protestad sea por causa de este tipo de agresión, no se podrá recuperar la misma.



También, considerarán el legislar para que, previo al otorgamiento de visitas de guarda o custodia provisional o definitiva, la autoridad competente tome las medidas precautorias necesarias para protegerlos de la violencia familiar o vicaria, cuando así lo amerite el caso en particular, con la finalidad de salvaguardar el interés superior de la niñez.

Además, estipular las sanciones para las personas servidoras públicas que por negligencia retarden, entorpezcan o no atiendan con debida diligencia los asuntos donde exista violencia familiar, violencia vicaria, sustracción o retención de niñas, niños o adolescentes.

Objeto de la iniciativa

Tipificar como delito, esta conducta antisocial que afecta y pone en riesgo a sectores importantes de la población como son las mujeres y niños, principalmente.

Es la *última ratio*. Entendida esta como la condición del derecho penal, que solo puede ser utilizado por el Estado, como el último recurso para proteger bienes jurídicos, cuando otros órdenes jurídicos han resultado insuficientes, al implicar su uso la razón de la fuerza.⁷Lo cual, es el caso que nos ocupa.

Ordenamiento a modificar.

Se propone un **modificar** dentro del Título Octavo “Delitos contra el Derecho de los Integrantes de la Familia a Vivir una Vida Libre de Violencia” del Código Penal para el Distrito Federal, la denominación actual del Capítulo Único, a fin de denominarlo: “De la Violencia familiar y Vicaria”.

Lo anterior para **incorporar un artículo 202 Bis** que tipifique la Violencia Vicaria. En lo que corresponde al establecimiento de la pena y a su persecución, se considera que la violencia vicaria es por su naturaleza una forma más extrema de violencia familiar, por lo que de acuerdo con los criterios de proporcionalidad de la pena que se propone sea la misma que para la violencia familiar, es decir de uno a seis años de prisión.

⁷ <https://dpej.rae.es/lema/car%C3%A1cter-de-ultima-ratio-del-derecho-penal>



Asimismo, deberá cumplir con tratamiento psicológico, toda vez que no es sólo el inhibir este tipo de conductas y sancionarlas, sino también, permitir que el agresor pueda tener una verdadera readaptación social y no presente un riesgo en su entorno inmediato ni a la sociedad en su conjunto.

De igual manera se propone, que quien comenta este delito, pierda el derecho de pensión alimenticia, puesto que no se considera que quien comente este tipo de acciones contra miembros de su familia, sea merecedor del apoyo de estos ni que encima de todo deban de cubrir con ese acreedor.

Por otra parte, debido a su misma naturaleza, se considera indispensable que al nuevo tipo penal que se propone de violencia vicaria, le sean aplicados los mismos criterios que a la violencia familiar para ser perseguida de oficio. **Por lo que se adicionaría una fracción X al artículo 200 bis** para tales efectos.

Finalmente, **se adiciona en el artículo 201 bis**, el concepto de violencia vicaria para que le aplique, lo relativo a las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima.

Que, para su mejor comprensión y visualización, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Redacción actual	Propuesta de la iniciativa
TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR	CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR Y VICARIA
ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando: I. a IX. ...	ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando: I. a IX. ... X. Se cometa violencia vicaria.



Redacción actual	Propuesta de la iniciativa
<p>ARTICULO 201 Bis.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 201 Bis.- Se equipara a la violencia familiar y vicaria, sancionándose con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 202 Bis. Comete el delito de violencia vicaria el hombre que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar a una mujer y le provoque a ésta daño mediante una acción u omisión que afecte física, psicológica, económica o patrimonial a sus hijas, hijos o persona con la que tenga otro parentesco.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de uno a seis años de prisión y perderá, además, el derecho de pensión alimenticia.</p> <p>Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>

Y que, para dar oportunidad a los operadores de la norma, conocerla y a las autoridades la difusión de la misma, una *vacatio legis* de 15 días naturales para su entrada en vigor.



Compañeras diputadas y diputados:

Luego de separarse de sus agresores, muchas mujeres aún deben enfrentarse a la violencia que estos pueden ejercer pero ahora a través de sus hijos e hijas. Así como la interposición de procedimientos judiciales fraudulentos o conductas procesales dilatorias, con la intención de impedir la convivencia o guarda y custodia con las y los menores; lo cuál, es visto por muchas organizaciones y víctimas como: "Un atentado contra la maternidad".

Una de las funciones que tiene a su cargo el poder legislativo, es observar la problemática social y realizar las adecuaciones al marco normativo para prevenir y combatir, aquellas conductas que afecten la ciudadanía. En especial, aquellas que ocurren en el seno familiar o derivadas de una relación afectiva de hecho o de derecho. Más aún, cuando de por medio se encuentran grupos de atención prioritaria como es la niñez. Todo lo anterior, son razones contundentes para exponer la necesidad de proponer y en su momento, aprobar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo único. Se modifica la denominación del Capítulo Único, del Título Octavo "Delitos contra el Derecho de los Integrantes de la Familia a Vivir una Vida Libre de Violencia", **se adiciona una fracción X al artículo 200 Bis**; se reforma y adiciona el 201 Bis. Y se adiciona, un artículo 202 Bis todos, todos del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR Y VICARIA

ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I. a IX. ...

X. Se cometa violencia vicaria.



ARTICULO 201 Bis.- Se equipara a la violencia familiar **y vicaria, sancionándose** con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. a VI. ...

...

ARTÍCULO 202 Bis. Comete el delito de violencia vicaria el hombre que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar a una mujer y le provoque a ésta daño mediante una acción u omisión que afecte física, psicológica, económica o patrimonial a sus hijas, hijos o persona con la que tenga otro parentesco.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de uno a seis años de prisión y perderá además, el derecho de pensión alimenticia.

Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor, a los 15 días naturales siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Firma la presente iniciativa:

Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco _____

Recinto Legislativo de Donceles a 14 de marzo de 2023.